

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00364 00 (Ejecutivo)

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante Scotiabank Colpatria S.A., contra el auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante el cual se negó la orden de apremio.

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P., el citado recurrente en síntesis indicó, que al remitirse la demanda a reparto se adjuntó de forma electrónica un archivo denominado “paquete de anexos”, en el cual se visualiza el pagaré N°02-01536507-03, la carta de instrucciones, el certificado de deuda, el certificado de existencia del banco accionante expedido por la cámara de comercio de Bogotá, el certificado emitido por la Superintendencia Financiera referente a representación legal del banco accionante, y el poder. Por tanto, el Despacho no puede negar la causa por falta de título ejecutivo, ya que el mismo fue allegado al presentarse la demanda.

CONSIDERACIONES

Siguiendo los lineamientos del recurso, cabe advertir que una vez revisada la documental allegada por la Oficina Judicial de Reparto bajo la “SECUENCIA 31276-DEMANDA REPARTO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES”,¹ remitida por correo electrónico de data 31 de julio de 2020, donde se adjuntó la nota devolutiva del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de esta ciudad, dirigido a “Radicación Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá”, quien rechazo la causa por falta de competencia, ordenando ser repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, y señalando el link donde reposa el expediente 11001310304820200006400,² subido en la aplicación OneDrive del superior jerárquico; se evidencia que en dicha carpeta, el Juzgado del Circuito agregó 5 archivos enumerados de la siguiente forma: (i) demanda y anexos, (ii) ficha 2020-00064, (iii) secuencia 10688 SOL972, (v)

31/7/2020

Correo: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

SECUENCIA 31276-DEMANDA REPARTO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

Jhon Edinson Roman Anduquia <jromana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 31/07/2020 9:44 AM

Para: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: subgerencia@protegerlegal.co <subgerencia@protegerlegal.co>; notificacionjudicialcgp <notificacionjudicialcgp@colpatria.com>

1 archivo adjuntos (358 KB)

1 SECUENCIA 31276.pdf

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito remitir la demanda para que sea sometida a reparto a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, toda vez que la misma fue rechazada por competencia.

[EXPEDIENTE 11001310304820200006400](#)

Cordialmente,

RICARDO JAVIER OVIEDO RUIZ
ESCRIBIENTE JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTÁ

s://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGJIZWY5ZTk4LTdjNzYtNDk2OS04ZmU5LWE5YWQ1YmYyODQ2MgAQAFnSoDjUvdNBh9VKYyPGE8L... 2/3

auto 2020-00064, y oficio 2020-00064;³ entre los cuales no se encuentra el pagaré No. 02-01536507-03 donde se incorporó las obligaciones Nos. 593560002296794 y 270222274651.

Bajo dicha primicia, se tiene que el auto objeto de censura está ajustado a derecho, pues pese a que el demandante advierte que adjuntó el archivo donde se encontraba escaneado el título valor objeto de recaudo, este no se encuentra en la carpeta OneDrive del Juzgado del Circuito que se remitió a este estrado judicial por competencia.

Ahora bien, en gracia de discusión observa el Despacho que en el pantallazo presentado con el recurso de reposición, donde se pretende demostrar que se adjuntó el referido título valor, obra bajo la recepción de la demanda en línea número 7469, mientras que el número de confirmación de la demanda radicada en la oficina de reparto es el 7972,⁴ es decir, que no se trata de la misma radicación. Por ende, dicha probanza resulta ser insuficiente para revocar el auto objeto de censura, ya que ante la falta título ejecutivo que contengan una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada Camila Ángela Terán Herrera, lo procedente era negar la orden de apremio.

En ese orden de ideas, se despachará adversamente el recurso incoado.

DECISIÓN

En virtud de las motivaciones que preceden, el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

NO REVOCAR el proveído de fecha 3 de agosto de 2020, por las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch.	Compartir
02-FICHA 2020-00064.pdf	25 de abril	Juzgado 48 Civil Circuito	420 KB	Compartir
03-SECIENCIA 1948 SOL792.pdf	25 de abril	Juzgado 48 Civil Circuito	657 KB	Compartir
01-DEMANDA Y ANEXOS 2020-00064.pdf	25 de abril	Juzgado 48 Civil Circuito	977 KB	Compartir
04-AUTO 2020-00064.pdf	25 de abril	Juzgado 48 Civil Circuito	184 KB	Compartir
05-OFICIO 3620-00064.pdf	25 de abril	Juzgado 48 Civil Circuito	112 KB	Compartir

3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 7972 recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

4

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9365a258c4ebaec3e2670a2c65b9f9151df5a4806adeb61796162578c0afe
52**

Documento generado en 28/08/2020 04:13:11 p.m.